

San Juan de Pasto, 27 de julio de 2022

Dra.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Juez Primero De Familia Del Circuito De Cali

Asunto: Recurso de reposición y subsidio apelación auto 1766 de 25 de junio de 2022

Auto: 1766

Actuación: Custodia, Cuidado Personal / Alimentos/Regulación de Visitas

Demandante: José Fernando Patiño Torres

Demandada: Danna Aristizábal Oviedo

Radicado: 76-001-31-10-001-2022-0015900

Providencia: Auto de trámite

MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.085.288.895 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 250.856 del C. S. de la J, obrando como apoderado del Demandante, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación al auto 1766 de 25 de junio de 2022 mediante el cual determinó NO TENER en cuenta el destraslado de la excepciones de mérito presentadas por extemporáneas, bajo los siguientes:

HECHOS:

1. El 15 de junio de 2022, la abogada de la demandada doctora VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, realizó la contestación de la demanda con excepciones de mérito y anexos, notificando a todas las partes del proceso como indica la ley.
2. El 21 de junio de 2022 se describió el traslado de las excepciones de mérito mediante mensaje de datos enviado a las 15:46 horas del día mencionado, estando en termino para contestar las mismas.
3. El recorrido del traslado de excepciones de mérito se envió a los correos j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com correspondientes al juzgado de conocimiento y la abogada de la demandada respectivamente.
4. El 25 de julio de 2022 la Juez Primero De Familia Del Circuito De Cali profirió el auto 1766 en el cual manifestó:
"SÉPTIMO: NO TENER en cuenta el destraslado de la excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandante por extemporáneas."

SUSTENTO DEL RECURSO

El artículo 118 del Código General del Proceso, referente al cómputo de términos menciona que los términos que la ley concede fuera de audiencia correrán a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia (o de la contestación) que lo concedió.

El artículo 391 del Código General del Proceso menciona que si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de éstas al demandante por un término de tres (3) días hábiles.

En la actualidad nos encontramos con actuaciones que pueden no necesitar de una providencia judicial o una manifestación del juez para contar los términos de traslado o para el caso que nos ocupa para describir traslado de excepciones. Sin embargo que la contabilización de términos no requiera providencia judicial no quiere decir que el juzgador pueda contabilizar los términos a su arbitrio, pues como ya se mencionó el CGP en el artículo 118 menciona que los términos legales fuera de audiencia se contabilizan a partir del día siguiente de las notificaciones, en este caso se contarán al día siguiente de recibir la contestación de la demanda por mensaje de datos.

Ahora, después de notificada la contestación de la demanda los términos para describir traslado de las excepciones se comienzan a contabilizar como se dijo a partir del día siguiente de la recepción del mensaje de datos, es decir que si la parte demandante de un proceso recibe un mensaje de datos con la contestación de la demanda el día 15 de junio de 2022, el término de 3 días hábiles para describir traslado de excepciones comienza a contarse el día siguiente, el 16 de junio de 2022.

Para el caso, la contestación de la demanda presentada por la abogada de la demandada en efecto, como lo menciona el despacho se notificó vía mensaje de datos el día 15 de junio de 2022 por lo cual, el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la demandada inició el día 16 de junio de 2022.

El suscrito radicó al correo del despacho la contestación de las excepciones, es decir descorrí las excepciones propuestas en la contestación de la demanda el día 21 de junio del año en curso, estando dentro del término legal para presentarlas.

Para mayor ilustración presento la siguiente imagen:

Junio 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15 X	16 1 Corpus Christi	17 2	18	19 Día del Padre
20 Corpus Christi	21 3 ultimo día	22	23 Corpus Christi	24	25	26
27 Sagrado Corazón	28 Solsticio de junio	29	30			
Michel Zbinden / Calendario Colombia (LD)						

- 15 de Junio - Con una X, fue el día que se notificó la contestación de la demanda.
- 16 de Junio - Día 1 para descorrer traslado de las excepciones.
- 17 de Junio- Día 2 para descorrer traslado de las excepciones.
- 21 de Junio - Día 3 Último día para descorrer traslado de excepciones.

Así las cosas con la imagen ilustrativa, se puede entender y verificar de forma didáctica que los términos para descorrer traslado de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda comenzaron a correr el día 16 de Junio de 2022, es decir al día siguiente de la notificación de la contestación de la demanda. También se puede entender que el día 17 de junio de 2022 fue el segundo día de los tres (3) perentorios y que el lunes 20 de junio de 2022 no se cuenta porque ese lunes fue feriado o festivo en Colombia y el juzgador no puede contarlo. Por lo cual se entiende entonces que el 21 junio de 2022 fue el ultimo de los tres (3) días para descorrer traslado de las excepciones.

Por lo anterior no es dable que habiendo descorrido traslado de las excepciones dentro del término legal y entregado el documento a las 15:46 horas del día 21 de junio de 2022, el Juzgado Primero del Circuito de Familia de Cali, manifieste que no se tendrán en cuenta por presentarse supuestamente fuera de termino, siendo un acto arbitrario, contra legem y vulneratorio del principio al debido proceso que se deriva de contabilizar de forma errada los términos procesales.

Adicional a lo anterior, existiendo contestación de la demanda que indica la notificación de la parte pasiva del proceso y existiendo el descorrido de las excepciones de merito, se manifiesta de manera inequívoca que esta etapa procesal por conducta concluyente de las partes ha sido superada (tanto por actos de la parte activa como pasiva), por lo cual el despacho no debería correr traslado de la demanda por 20 días, por el contrario debe continuar con el proceso ya que esto no implica una nulidad per se, es mas, por economía procesal debería dar por superadas las etapas de contestación de la demanda, descorrido de excepciones de merito y dar la orden de seguir adelante con la próxima etapa del proceso.

Por lo anterior se procederá dentro del término legal otorgado por el artículo 318 del Código General del Proceso que en el inciso tercero dice "Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." solicitando la reposición o una corrección del auto 1766 de 25 de julio de 2022 por lo expuesto; esperando que el despacho así lo considere pues no se trata de dar por probado lo que dicen el escrito de la contestación, ni de dar por cierto lo sustentado en el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito, sino que estos documentos hagan parte del proceso para seguir adelante con el proceso en lo judicial, ahorrar tiempo al fallador y con todos los elementos ya suministrados tome la decisión mas justa o adecuada.

SOLICITUD

- Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito **REPONER** o **MODIFICAR** el auto 1766 de 25 de julio de 2022 en las partes que el despacho manifiesta que, correrá traslado de la demanda por 20 días y que no tendrá en cuenta el destraslado de las excepciones de mérito presentadas por el suscrito por extemporaneas y por ende **ORDENE:**
 1. Dar por contestada la demanda y como consecuencia;
 2. Ordenar La incorporación de lo propuesto en el descorrido de las excepciones para que en juicio se tome una decisión, lo anterior por haberse presentado dentro del término legal para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada;

Y así **proceder con la siguiente etapa del proceso debido a que existen actos de conducta concluyente de la parte activa y pasiva que permiten seguir adelante sin vicios de nulidad.**

- Si el despacho considera lo contrario y determina no reponer, ni modificar el auto en mención, solicitó se remita al superior para que él determine dentro del recurso reposición y en subsidio apelación si me asiste o no la razón.

Si el despacho considera pertinente hacer una corrección al auto mencionado y corregirlo sin darle trámite al recurso presentado, el suscrito no se opone a ello.

PRUEBAS:

Actos de conducta concluyente

1. Pantallazo del correo que contiene la contestación de la demanda de fecha 15 de junio.
2. Pantallazo del correo que indica el día y la hora que se presentó el descorrido del traslado de la demanda con fecha 21 de junio de 2022, donde se corrobora que el descorrido se envió al juzgado de conocimiento y la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan para notificaciones las que se encuentran en el escrito de la demanda y su corrección.

Atentamente,



MARIO FERNANDO CUAYAL REVELO

C. C. 1.085.288.895 de Pasto

T. P. 250.856 del C. S. de la J.

RADICACION 2022 - 159 - CONTESTACION DEMANDA

1 mensaje

Virginia Gutierrez <virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com>
Para: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: jfpatinotorres@gmail.com, ramacum@gmail.com

15 de junio de 2022, 8:15

Señora:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO	DEMANDA DE CUSTODIA, VISITAS, CUIDADO PERSONAL Y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES
DEMANDADA	DANNA ARISTIZÁBAL OVIEDO
NIÑA	PENÉLOPE ARISTIZABAL TORRES
RADICACION	2022 - 159

Como apoderada de la Señora Danna Aristizabal, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia.

Envío los siguientes archivos

1. Poder - Contestación Demanda
2. Anexos (se envia como enlace por el tamaño del mismo)

Se copia el presente correo con los mismos archivos a la parte demandante

 [ANEXOS DEMANDA.pdf](#)

VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA
Gutiérrez Valencia Abogados
Abogada Especialista en Derecho de Familia y Derecho Privado
Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Candidata a Doctor en Derecho
Celular: 3206710891

 **PODER - CONTESTACION DEMANDA.pdf**
3108K

RADICACION 2022 - 159 Excepciones de Mérito

Mario Fernando Cuayal Revelo <ramacum@gmail.com>

21 de junio de 2022, 15:46

Para: j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Virginia Gutierrez <virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com>

San Juan de Pasto, Junio de 2022

Dra.**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**Juez Primero De Familia Del Circuito De CaliAsunto: **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Referencia

Tipo de Proceso: Custodia, Cuidado Personal / Alimentos/Regulación de Visitas

Demandante: José Fernando Patiño Torres

Demandada: Danna Aristizábal Oviedo

Radicado: **76-001-31-10-001-2022-0015900**

Por medio del presente, como abogado de la Parte demandante, dentro del término para hacerlo me permito pronunciarme ante las excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada y el contenido de contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Anexo dos documentos en Pdf, El primero es la oposición a las excepciones y el segundo las pruebas frente ello, se encuentran debidamente foliados en la parte superior derecha.

Documento 1 Excepciones de Mérito Folios 1 - 9

Documento 2 Pruebas Excepciones Folios 10 - 42

Atentamente,

Mario Fernando Cuayal Revelo

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia - Pasto

Especialista en Derecho Constitucional - Universidad Nacional

2 adjuntos**Documento 1 Excepciones de Mérito.pdf**

3269K

**Documento 2 Pruebas Excepciones.pdf**

13649K